

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1829/2007

C. ERASMO CHAVEZ RIOS
AVE. LAZARO CARDENAS No. 2106-C
PIEDRAS NEGRAS

ASUNTO: REVOCACIÓN No. 039/07.
Se Requiere dar forma de recurso

Mediante escrito recibido ante la Recaudación de Rentas de Piedras Negras, el día 16 de marzo de 2007, el C. ERASMO CHAVEZ RIOS, un escrito mediante el cual pretende impugnar la resolución dictada por la Dirección de Fiscalización de Monclova Coahuila, mediante oficio No. SFMPC/023/2006 por medio del cual se impuso un crédito fiscal por la cantidad de \$10,729.00 a cargo del contribuyente.

A efecto de que esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas se encuentre en posibilidad de resolver lo que legalmente proceda respecto del escrito señalado en el párrafo que antecede, se indica al promovente, que el crédito fiscal contenido en el oficio No. SFMPC/023/2006, es un acto impugnabile conforme al Código Fiscal de la Federación, por lo que deberá interponer Recurso de Revocación con fundamento en los artículos 116, 117 en relación con los numerales 18, 19, 122 fracciones I, II y III y 123 fracciones II, III y IV del citado Ordenamiento Legal.

En base a lo anterior, esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 segundo párrafo y 123 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracción VIII inciso d), Tercera y Cuarta primer y segundo párrafo, Octava fracción V del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 24 de octubre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 26 fracciones VI, X y XXII de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 07 de diciembre de 2005, artículos 2 fracción VII, 15 fracciones II, V, y XVII, 18 y 57 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el periódico Oficial del Estado con fecha 27 de junio de 2006 y artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila y artículos 132, 133 del Código Fiscal de la Federación, le requiere lo siguiente:

PRIMERO.- Presentar dentro del plazo de CINCO días siguientes a la notificación del presente oficio, el escrito de interposición de Recurso de Revocación señalando lo siguiente:

a).- La resolución o acto que se impugna.

b).- Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado, debiendo entender por agravio el señalamiento concreto que hace el promovente de cual es la parte de la resolución que le causa perjuicio, el precepto legal que estimó violado, así como los razonamientos lógico-jurídicos, por los que se llega a la conclusión de que existe omisión o indebida aplicación de los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto.

c).- Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Bajo el apercibimiento de que en la inteligencia de no señalar lo requerido en el inciso a) en el plazo concedido, se tendrá por no presentado el recurso, tratándose del inciso b) se desechará el recurso, y en el caso del inciso c) perderá el recurrente el derecho a señalar los citados hechos y se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO.- Acompañar al escrito de interposición de Recurso de Revocación dentro del término de CINCO días siguientes a la notificación del presente oficio, lo siguiente:

a).- El documento en que conste el acto impugnado.

b).- Constancia de notificación del acto impugnado.

c).- Las pruebas documentales que ofrezca.

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1829/2007

Bajo el apercibimiento de que en caso de no presentar los documentos a que se refieren los incisos a) y b), se tendrá por no interpuesto el recurso, tratándose del inciso c), las pruebas documentales, se tendrán por no ofrecidas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
Saltillo, Coah; a 03 de julio de 2007
EL DIRECTOR JURIDICO


LIC. ALFREDO VANDES MENCHACA

c.c.p. Lic. Alfonso Yañez Arreola.- Director de Recaudación.- Edificio.-
Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Director de Ejecución Estatal.- Ciudad.-
Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. C. Santiago Elias Castro.- Recaudador de Rentas.- Piedras Negras, Coah.-
Para su conocimiento y notificación personal
c.c.p. Archivo.
LMG/FDRM/AMS